MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICIA DE COLOMBIA
BG. JAIME RAMIREZ GOMEZ (CENOP)
GRUPO LOGISTICO

GS – 2026- 002622 **- CENOP/ ARLOF – GRULO- 20.1**

San Luis Tolima, 03 marzo 2026

Señor Intendente Jefe
WILMAN RAFAEL OROZCO ALVARADO
Jefe Contratos CENOP (E)
Vereda la laguna
san Luis – Tolima

Asunto: respuestas a observaciones proceso PN CENOP SA SI 008 2026

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Intendente Jefe, las respuestas a las observaciones presentadas al proceso PN CENOP SA SI 008 2026 cuyo objeto es SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA LA MEDICION CONTROL Y EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL Y AGUA DE PISCINAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA DE COLOMBIA "BRIGADIER GENERAL JAIME RAMÍREZ GÓMEZ" (CENOP) Y UNIDADES ESPECIALIZADAS ADSCRITAS, en los siguientes términos, así:

1. **Observación No. 1, Claudia Marcela González Arboleda,** (...) "En relacion a lo solictado en el ANEXO 3 -ANEXO TECNICO, pagina 5 , item 11, CAPACIDAD OPERATIVA , en donde se relaciona :"Anexar: licencia de tránsito, copia del soat, copia certificación revisión técnico mecánica, permiso para el transporte de sustancias químicas, estos documentos deben de estar vigentes". Favor conciderar el NO SOLICITAR ESTOS DOCUMENTOS , como documentos de la oferta , solicitarlos al **AD JUDICATARIO DEL CONTRATO**. Es una medida obligatoria sobre el manejo y transporte de quimicos en Colombia. Existen entidades encarga das de verificar estos documentos . Ademas en la estapa pre-contractual e muy difícil establecer que vehiculo y conductor sera asignado a esta tarea. Respecto a lo solicitado en el ITEM 16. **Certificado que fueron realizados los exámenes pre-ocupacionales al personal que realizará la labor. ES UN CONTRATO DE SUMINISTRO.SOLO INVOLUCRA AL PERSONAL DE TRANSPORTE."**[1] (SIC).

1.1 Frente a la anterior observación, me permito informar que, la entidad acoge la observación y reclasifica los documentos de alistamiento del vehículo y del conductor (licencia de tránsito, SOAT, RTM, y el permiso/condición habilitante que resulte aplicable para transporte de sustancias químicas) como obligaciones contractuales de cumplimiento previo al primer despacho, sin eximir su presentación antes de iniciar la ejecución. Esta decisión se adopta en aplicación de los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, preservando la verificación y el control por parte de la Entidad antes de la operación en vía. La falta de acreditación dará lugar a multas y, de persistir, a la terminación por incumplimiento. Por lo antes expuesto, se le realizará al pliego la siguiente modificación:

Pliego borrador

11	**CAPACIDAD OPERACIONAL** Deberán emitir **certificación**, donde acrediten que cuentan con la capacidad de carga de vehículo propio, arrendado o contrato de transporte vigente, para el transporte de sustancias químicas, garantizando la disponibilidad de entrega de los productos a corto plazo y en los tiempos establecidos. Anexar: licencia de tránsito, copia del soat, copia certificación revisión técnico mecánica, permiso para el transporte de sustancias químicas, estos documentos deben de estar vigentes.

[1] Tomado de la observación realizada en la plataforma SECOP II, por la señora Claudia Marcela González Arboleda.

Pliego definitivo

11	**CAPACIDAD OPERACIONAL** Deberán emitir **certificación**, donde acrediten que cuentan con la capacidad de carga de vehículo propio, arrendado o contrato de transporte vigente, para el transporte de sustancias químicas, garantizando la disponibilidad de entrega de los productos a corto plazo y en los tiempos establecidos. Los siguientes documentos serán enviados al supervisor del contrato cada vez que se vaya a realizar la entrega de algún pedido "licencia de tránsito, copia del SOAT, copia certificación revisión técnico mecánica, permiso para el transporte de sustancias químicas, estos documentos deben de estar vigentes".

1.2 Referente al ítem 16, la Entidad acoge la observación. Dicho requisito será reclasificado como obligación contractual, consistente en que, antes del primer despacho, el contratista deberá certificar que el personal asignado se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Laborales y ha cumplido con el proceso médico-laboral correspondiente dentro de su SG-SST, sin requerir anexos médicos individuales. Esta medida se adopta en atención a los principios de proporcionalidad, pertinencia y pluralidad de oferentes establecidos en la normatividad de contratación pública. Por lo antes expuesto, se le realizará al pliego la siguiente modificación:

Pliego borrador

16	El oferente deberá aportar **certificado** firmado por el Representante Legal, donde se comprometa a: • Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.6.10. del Decreto 1072 de 2015, Responsabilidades de los trabajadores. Que fueron realizados los exámenes pre-ocupacionales al personal que realizará la labor. Así mismo, al momento de adjudicarse el contrato, de requerirse contratar personal nuevo, el contratista se servirá presentar el soporte actualizado.

Pliego definitivo

16	El oferente se comprometa a: • Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.6.10. del Decreto 1072 de 2015, Responsabilidades de los trabajadores. Que su personal se encuentra **afiliado al Sistema de Riesgos Laborales** y ha cumplido con el proceso médico-laboral correspondiente dentro de su **SG-SST.**	

2. **Observación No. 2, señor JAVIER ANTONIO SILVA ARDILA,** (...) "OBSERVACION NO. 1 La exigencia del Certificado CCITE para el ítem Ácido Clorhídrico al 37% como requisito de habilitación merece ser revisada por la entidad, por cuanto su imposición en etapa precontractual no corresponde a la realidad operativa del proceso ni a las condiciones bajo las cuales fue estructurado. En primer lugar, el SICOQ como plataforma oficial para la gestión de este certificado, exige al momento de la solicitud la declaración de cantidades específicas de la sustancia a manejar. Este dato, que es determinante para la expedición del CCITE, es precisamente el que resulta imposible de establecer en un contrato a monto agotable, donde las cantidades dependen exclusivamente de las solicitudes que la entidad decida realizar durante la vigencia contractual, sin que exista un compromiso de volumen definido. En segundo lugar, cabe destacar que la propia entidad no incluyó este certificado dentro de los requisitos técnicos generales del proceso, sino que lo asoció de manera exclusiva al ítem en cuestión, decisión que en sí misma refleja que su exigibilidad está ligada a la entrega del producto y no a la participación en el proceso de selección. En tercer lugar, desde el enfoque de la política pública de apoyo empresarial, imponer este requisito en etapa precontractual segrega a las Mipymes que no tienen una operación continua con sustancias controladas, pues son las grandes empresas distribuidoras quienes mantienen es te tipo de certificaciones activas de forma permanente por el volumen de sus operaciones, generando así una ventaja que no deriva de la capacidad técnica ni financiera del proponente sino del tamaño de su operación habitual. Por las razones expuestas, se solicita a la entidad reclasificar este requisito como una obligación de tipo contractual, exigible

únicamente en el momento en que se genere una solicitud específica del producto, garantizando así condiciones equitativas de participación y coherencia con la modalidad del proceso."[2] (SIC).

2.1 Por lo anteriormente expuesto, esta entidad verificó la observación presentada por el proponente respecto a la exigencia del Certificado CCITE en la fase precontractual y concluyó que, dada la naturaleza del contrato a monto agotable, no es posible determinar previamente las cantidades requeridas para el trámite del certificado en la plataforma SICOQ, tal como fue señalado por el observante.

Asimismo, se confirma que el requisito se encuentra asociado exclusivamente al ítem Ácido Clorhídrico al 37%, lo que evidencia que su exigibilidad se relaciona con la entrega del producto y no con la participación en el proceso. La revisión efectuada también permite establecer que su exigencia anticipada podría limitar la participación de oferentes, especialmente Mipymes, afectando la concurrencia y los principios de objetividad y proporcionalidad.

En atención a lo anterior, la entidad acoge la observación y determina:

- Reclasificar el CCITE como requisito contractual y no habilitante.

Lo antes descrito, sin transgredir lo establecido en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", (...) "**ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."[3].

(...) **"ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** De la norma ibidem, Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado."[4] (SIC).

(...) "**ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."[5]

3. **Observación No. 3, SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S,** (...) "OBSERVACION TECNICA: Certificado de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE) Frente al ítem Ácido Clorhídrico al 37% y la exigencia del CCITE en etapa precontractual, me permito señalar lo siguiente: El Certificado de Informes por Tráfico de Estupefacientes no es un documento que pueda obtenerse de manera anticipada e indefinida, pues su expedición a través del sistema SICOQ está supeditada a que el solicitante informe con precisión las cantidades específicas de la sustancia que va a manejar. No se trata de una certificación de carácter general o permanente, sino de un instrumento que responde a

[2] Tomado de la observación realizada en la plataforma SECOP II, realizada por el señor JAVIER ANTONIO SILVA ARDILA.

[3] Tomado de la ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

[4] Tomado de la ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

[5] Tomado de la ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

una operación concreta y cuantificada. Bajo esta premisa, surge una contradicción evidente entre lo que la entidad exige y la forma en que está diseñado el proceso: si las adquisiciones se realizan mediante pedidos puntuales según la necesidad de la entidad, ¿cómo puede el proponente en etapa de oferta declarar ante el SICOQ unas cantidades que aún no existen, que no han sido definidas y que dependen exclusivamente de decisiones futuras de la entidad? La respuesta es que simplemente no puede hacerlo de manera válida y coherente. Exigir el CCITE antes de que exista un pedido real es pedirle al proponente que certifique algo que todavía no tiene sustento, lo que convierte este requisito en una formalidad vacía de contenido que no cumple ninguna función de control efectivo y que, por el contrario, se convierte en un obstáculo innecesario para la participación. Lo procedente y coherente con la naturaleza del proceso sería que dicho certificado sea exigido al momento de la entrega del producto, con las cantidades que la entidad haya determinado en el pedido correspondiente, momento en el cual el requisito cobra pleno sentido y cumple su verdadera finalidad de control. ACLARACIÓN TECNICA: Fichas técnicas y Hojas de seguridad Solicitamos a la entidad claridad con respecto frente al evento que se presenten productos con referencia de marcas propias, ¿se aplica bajo los mismos parámetros o existe algún documento adicional a adjuntar?"[6]. (SIC).

3.1 La entidad verificó la observación presentada por el proponente respecto a la exigencia del Certificado CCITE en la fase precontractual y concluyó que, dada la naturaleza del contrato a monto agotable, no es posible determinar previamente las cantidades requeridas para el trámite del certificado en la plataforma SICOQ, tal como fue señalado por el observante.

Asimismo, se confirma que el requisito se encuentra asociado exclusivamente al ítem Ácido Clorhídrico al 37%, lo que evidencia que su exigibilidad se relaciona con la entrega del producto y no con la participación en el proceso. La revisión efectuada también permite establecer que su exigencia anticipada podría limitar la participación de oferentes, especialmente Mipymes, afectando la concurrencia y los principios de objetividad y proporcionalidad.

En atención a lo anterior, la entidad acoge la observación y determina:

- Reclasificar el CCITE como requisito contractual y no habilitante.

4. **Observación No. 4, Profesionales Ambientales De Colombia,** (...) "En relación con el proceso de la referencia, ITEM 6, ACIDO CLORHIDRICO al 37%, su manejo y comercialización está reglamentado por EL CONCEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, mediante la RESOLUCION 001 DEL 2015, como producto controlado. El proponente, desde la ETAPA PRE-CONTRACTUAL debe contar con el CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES – CCITE, vigente. El Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) es fundamentalmente un requisito legal y administrativo obligatorio en Colombia para personas y empresas que manejan sustancias químicas controladas. Aunque conlleva una justificación técnica de uso, su incumplimiento acarrea sanciones legales, penales y administrativas. Es claro, que, por el solo hecho de incluir dentro de los requerimientos, productos controlados, el oferente, como requisito habilitante, debe contar con este documento vigente. Cumpliendo con la reglamentación legal en la materia, se debe incluir este documento, dentro de los requisitos legales a presentar. No es subjetiva su solicitud, pues es normatividad vigente."

4.1 La entidad revisó la observación y precisa que, si bien el Ácido Clorhídrico al 37% es una sustancia sujeta a control químico, el CCITE expedido mediante SICOQ requiere la declaración de cantidades específicas, lo cual solo es posible cuando exista un pedido concreto. Dado que en la modalidad contractual las cantidades no se determinan en etapa precontractual, el CCITE no se exigirá como requisito habilitante. En consecuencia, la entidad reclasifica el CCITE como requisito contractual, exigible únicamente previo a la entrega del producto, garantizando el cumplimiento del control sobre sustancias químicas reguladas sin afectar la participación ni la habilitación jurídica del oferente.

-Por lo tanto, la entidad modifica el apéndice técnico y solicita el permiso CCITE – CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES para el item 6 ácido clorhídrico

[6] Tomado de la observación realizada en la plataforma SECOP II, realizada por SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S.

Pliego borrador

15	La totalidad de los productos requeridos debe cumplir con las condiciones técnicas requeridas en las cantidades y especificaciones contenidas en las fichas técnicas.

Pliego definitivo

15	La totalidad de los productos requeridos debe cumplir con las condiciones técnicas requeridas en las cantidades y especificaciones contenidas en las fichas técnicas. Con el fin de garantizar el buen manejo de sustancias y productos químicos, se requiere que el oferente presente el certificado de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE), para los productos que lo requieran de acuerdo a las necesidades de la unidad, dicho certificado deberá estar vigente al momento que el supervisor del contrato realice el pedido, no se aceptan tramites en proceso.

5. **Observación No. 5, Comercial CITOTECH,** (...) " La presente tiene por objeto realizar la siguiente observación sobre el insumo químico No 6: ACIDO CLORHIDRICO al 37%, donde se evidencia una falta gravísima a la legislación colombiana, incluso de no ser garante del control de productos que el ministerio de justicia y otros organismos del estado, incluso la misma policía nacional luchan de forma incansable por su control.

De acuerdo con la Resolución 0001 del 8 de Enero de 2015 que tiene por objeto unificar y actualizar la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes y en el cual se establecen su articulo 4. Las sustancias y productos químicos controlados, cualquiera sea su denominación y estado físico y en la cual se encuentra el ACIDO CLORHIDRICO, en su artículo 6. Establece que este insumo debe ser controlado desde cualquier cantidad y como documento obligatorio se requiere el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), gestionado a través de la plataforma SICOQ.

el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) para cualquier actividad (compra, uso, almacenamiento) con sustancias químicas controladas en Colombia. Documento Este documento es esencial para garantizar la legalidad, siendo un requisito ineludible para la presentación de convocatorias o procesos que impliquen el manejo de estas sustancias, según el MinJusticia. El CCITE debe ser aportado al momento del cierre del proceso publico

¿Para qué sirve? El CCITE certifica que una persona natural o jurídica no tiene registros de tráfico de estupefacientes, permitiéndole manejar legalmente insumos químicos.

Obligatoriedad: Es indispensable para comprar, importar, almacenar, distribuir o consumir sustancias controladas.

consecuencias de no presentarlo: Operar sin CCITE puede derivar en sanciones administrativas, investigaciones penales y suspensión de actividades.

Aspectos clave sobre su obligatoriedad: Alcance legal: El Decreto 585 de 2018 establece que todas las personas que realicen actividades con sustancias químicas controladas en el territorio nacional deben contar con este certificado.

- Sustancias comunes: Incluye ácidos (sulfúrico, clorhídrico), solventes, y combustibles como ACPM y gasolina en zonas específicas.
- En convocatorias: el CCITE, es un documento habilitante, ya que sin él la entidad contratante no puede legalmente suministrar ni permitir que el contratista adquiera los reactivos necesarios para el contrato.
- Plataforma SICOQ: Todo el registro y reporte de movimientos de estos reactivos debe realizarse a través del sistema SICOQ.

Ahora, este documento en Colombia para su expedición demora de 60 a 90 días hábiles ya que el Ministerio de Justicia realiza las visitas físicas para verificar que se cuenta con los requerimientos respectivos de espacio, demarcación, comercialización, distribución etc. Una vez se presenten los documentos se radiquen y se verifiquen, estos son analizados por el Ministerio de Justicia y si se devuelven hay que realizar los ajustes necesarios y vuelven a comenzar los 60 días hábiles. De igual forma la Escuela Internacional de Entrenamiento, debe ser garante del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, y mas aun siendo una institution de la Policía Nacional, que de manera directa tiene la obligación de controlar el trafico de estupefacientes o empresas al margen de la ley que apoyen el trafico ilícito de productos para la fabricación trafico y porte de sustancias ilegales. Se hace necesario nombrar el decreto 585 de 2018, Por el cual se adiciona un Capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 19 de 2012 CAPÍTULO 6 Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados SECCIÓN 1 Disposiciones Generales ARTÍCULO 2.2.2.6.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar los trámites y requisitos para el manejo de sustancias y productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes que puedan ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la producción ilícita de drogas, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente. PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente reglamentación, el manejo de sustancias y productos químicos controlados deberá sujetarse a las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 2.2.2.6.1.2. Ámbito de aplicación. Las reglamentaciones referidas en este capítulo se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas que importen, compren, distribuyan, consuman, produzcan, almacenen o realicen actividades con las sustancias y/o productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en todo el territorio nacional. ARTÍCULO 2.2.2.6.1.3. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones: Autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados: es el documento a través del cual se autoriza de manera extraordinaria el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados a las personas naturales o jurídicas a las cuales ya se les ha expedido CCITE, previo estudio de la solicitud debidamente soportada, en los casos establecidos en el artículo 2.2.2.6.4.1. Del presente capítulo. Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (en adelante CCITE): es el documento que certifica la inexistencia de informes provenientes de las autoridades nacionales e internacionales por conductas relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, y en consecuencia autoriza a personas naturales o jurídicas para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en las condiciones establecidas en el mismo. Carga inicial: es la cantidad de sustancia y/o producto químico controlado requerido por una única vez para poner en marcha un proceso, en unas condiciones técnicas determinadas por la operación misma. Cupo: es la cantidad máxima de sustancias y/o productos químicos autorizada, para un periodo determinado de tiempo, de acuerdo con las necesidades de manejo que hayan sido expuestas y soportadas en la solicitud. Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos - SICOQ: sistema de información creado por medio del artículo 32 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, o la norma que la sustituya, adicione o modifique (en adelante la Resolución 0001 de 2015). ARTÍCULO 2.2.2.6.1.4. Autoridades de control. De conformidad con el artículo 81 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 23 del Decreto 1427 de 2017, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir el CCITE y la autorización extraordinaria, para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados, y ejercer el componente administrativo del control. La Policía Nacional es la autoridad competente para ejercer el componente operativo del control a las referidas sustancias y productos. Sin mas y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración en pro de los derechos y obligaciones.

Por lo tanto, la Policía Nacional de Colombia - escuela internacional de entrenamiento de la Policía de Colombia, como ente que regula el ejercicio de los derechos, libertades públicas y la convivencia pacífica, solicite el cumplimiento normativo de este documento Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), y la inclusion como obligatorio dentro de las condiciones y especificaciones técnicas para los productos que la legislación colombiana lo exija, Para el manejo en la distribución y comercialización de este reactivo químico, indispensable y habilitante que debe ser aportado al momento de presentación de la oferta y cierre del proceso por parte de los diferentes oferentes

Comprar productos químicos controlados en Colombia sin exigir el Certificado de Carencia de Informe por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) constituye un incumplimiento grave de la normativa del Ministerio de Justicia y del Derecho. Esto conlleva sanciones administrativas, el posible decomiso de las sustancias, la desactivación de usuarios en el sistema SICOQ y el inicio de investigaciones penales o administrativas por el manejo irregular de sustancias peligrosas.

En caso de que la Policía Nacional, Escuela Internacional de la Policía de Colombia, no exija el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), al momento de la presentación de la oferta, no tendría garantías que este producto pudiera ser entregado durante la ejecución del mismo de forma legal y podría elegir un proveedor que venda sustancias controladas por el gobierno nacional a grupos al margen de la ley, colocando en riesgo el desarrollo de la ejecución contractual como lo establece

La Ley 1150 de 2007 en Colombia, que modifica la Ley 80 de 1993, que busca minimizar riesgos en la ejecución contractual exigiendo a las entidades estatales la identificación, tipificación y asignación previsible de riesgos en los pliegos de condiciones. Esto promueve la transparencia, eficiencia y equilibrio económico mediante una planeación adecuada, con el agravante que como se ha visto en otras observaciones y en esta, diferentes proveedores lo están advirtiendo y los funcionarios estructurados del pliego de condiciones y los respectivos apéndices se estarían viendo inmersos en faltas gravísimas de índole legal, administrativos y penales."[7]

5.1 La entidad revisó la observación y precisa que, si bien el Ácido Clorhídrico al 37% es una sustancia sujeta a control químico, el CCITE expedido mediante SICOQ requiere la declaración de cantidades específicas, lo cual solo es posible cuando exista un pedido concreto. Dado que en la modalidad contractual las cantidades no se determinan en etapa precontractual, el CCITE no se exigirá como requisito habilitante. En consecuencia, la entidad reclasifica el CCITE como requisito contractual, exigible únicamente previo a la entrega del producto, garantizando el cumplimiento del control sobre sustancias químicas reguladas sin afectar la participación ni la habilitación jurídica del oferente.

-Por lo tanto, la entidad modifica el apéndice técnico y solicita el permiso CCITE – CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES para el item 6 ácido clorhídrico

Atentamente,

Subintendente **JEYSON AREVALO REY**
Estructurador

Vereda La Laguna San Luis, Tolima
Teléfono IP: (1) 315 9000 Ext. 320544
cenop.grulo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

[7] Tomado de la observación realizada en la plataforma SECOP II, realizada por comercial CITOTECH.

ANEXO No 3

REQUISITOS TECNICOS
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITANTES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA OFERTADA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	HIPOCLORITO DE SODIO CONCENTRADO Presentación: Tambores por 250 kg, en isotanques de capacidad de 55 GL.	CANECA	1			
2	COAGULANTE DE MEZCLA DE SALES INORGANICAS Y ORGANICAS, FORMULADO POR SALES POLIMERIZADAS. Presentación: Tambores por 250 kg, en isotanques de capacidad de 55 Gl.	CANECA	1			
3	COMPUESTO DICLOROISOCIANURATO DE SODIO x 20 Kg. Presentación granulada. Contenido de cloro del 60% caneca x 20 Kg.	CANECA	1			
4	CLORO GRANULAR, cloro disponible mínimo del 91%, ácido tricloroisocianurico, presentación en tambor x 50 Kilogramos.	CANECA	1			
5	CLORO presentación pastillas x 200 gramos, Cloro mínimo 85% Máximo 100%, tarro contenido neto 1 Kg.	TARRO POR KILO	1			
6	ACIDO CLORHIDRICO al 37% - (En piscinas, Limpiador anti calcáreo y desincrustante enérgico. Eliminador de óxidos y reductor de pH. Líquido incoloro o ligeramente amarillo, fumante, picante. Dosis: Es un ácido fuerte. Las dosis son siempre orientativas, dependen de las características del agua. Ajustar el pH entre 7,2 – 7,6. Contenido presentacion1 Litro	LITRO	1			
7	ALGUICIDA x 1 Galón. Presentación "liquido" garrafa x 4 Kg o equivalente a Galón.	GARRAFA	1			
8	Caneca de compuesto Alka soda x 25 Kg, Presentación granulado, modificador de Ph y auxiliar en floculación, empaque balde plástico x 25 Kg.	CANECA	1			
9	Productos diversos "frasco Clarificador" x 1 Galón, Presentación líquido, Garrafa plástica de 5 Kg. O equivalente en Galón.	GARRAFA	1			
10	INOCULANTE AMBIENTAL EN PRESENTACIÓN POR 20 LITROS EN FORMA LÍQUIDA COMPUESTO POR 29 CESPAS DE BACTERIAS VIVAS BENÉFICAS CON DIFERENTES CAPACIDADES DE DEGRADACIÓN, GRASA ANIMAL Y	UND	1			

	VEGETAL, ACEITES, AZUCARES, ALMIDONES, PROTEÍNAS UREAS, CELULOSA, QUITINA, CALDO DE CULTIVO MICROBIANO SIN COMPUESTOS QUÍMICOS DE USO FRECUENTE EN PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA COMO TENSO ACTIVOS, FRAGANCIAS Y COLORANTES - COMPOSICIÓN INICIAL 1*10¨9 1X10*¨8 UNIDADES FORMADORES DE COLONIA 8UFC9/ML, INGREDIENTES MEZCLA LIQUIDA DE CEPAS DE MICROORGANISMOS DE VIDA LIBRE NATURAL 4,37% NOMINAL, RESIDUO DE FERMENTACIÓN 0,2% NOMINAL, AGUA 95,43% NOMINAL					
11	HI 93701-03 kit d reactivo para cloro, libre, 300 TESTS	UND	1			
12	Kit comparador de cloro y PH Colorímetro 7 pasos análisis de agua para piscinas.	UND	1			
13	HI 93712-01 Reactivo Alumínio 0.00 a 1.00 mg/l	UND	1			
14	HI 775-26 Reactivos Alcalinidad (25 test) - Agua Fresca	UND	1			
15	HI 93746-01 Reactivo Hierro R. Bajo 50 test TPTZ	UND	1			
16	HI 93753-01 Reactivo Cloruro para 100 test	UND	1			
17	HI 93751-01 Reactivos para Sulfato (100 ensayos)	UND	1			
18	HI 93728-01 Reactivo Nitrato 100 test método cadmio redu	UND	1			
19	HI 93707-01 Reactivo Nitrito 0.000 a 0.600 mg/L 100 test	UND	1			

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			
ITEM	**CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	El oferente deberá **certificar** que Oferta la totalidad de los ítems de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, el precio incluye, embalaje, recipientes, gastos de transporte a la unidad, cargue y descargue de los insumos.		
2	El oferente debe **certificar por escrito** que se compromete a sostener los precios de la oferta durante la ejecución del contrato.		
3	El oferente deberá **certificar por escrito** que reemplazará en un término no superior de cinco (5) días, cualquier elemento que no cumpla con las especificaciones técnicas o que presente algún tipo de deterioro.		
4	El oferente deberá **certificar por escrito** que mantendrá **INDEMNE** a la policía nacional "Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia – CENOP. De cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas sus acciones durante la ejecución del presente proceso.		
5	El oferente deberá **certificar por escrito**, que la entrega de los elementos objeto del presente estudio previo; será dentro de los Dies (10) días siguientes a la solicitud escrita por parte de los señores supervisores del contrato,		

	El oferente hará llegar un correo electrónico al supervisor del contrato donde anexe los siguientes datos del personal que viene a realizar la respectiva entrega de los elementos asi. Nombre completo Numero de cedula, Placas vehiculó con su documentación vigente Certificado de afiliación ARL, EPS, Pensión		
6	El posible oferente **garantizara por escrito** que se encuentra en el plan de manejo ambiental con respecto al post consumo, en el entendido de que una vez terminada la vida útil de los elementos que puedan constituir residuos peligrosos y especiales, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final adecuada, allegando al señor supervisor del contrato el soporte documental de su destrucción final. De igual forma, se compromete por escrito a que cualquier infracción ambiental por omisión de permisos o licencias que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, será asumida como su responsabilidad, de igual forma que acatara toda la normatividad vigente existente y referente en materia ambiental, en buenas prácticas ambientales, así como las disposiciones expedidas por las autoridades ambientales competentes. De acuerdo a la normatividad vigente según decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL". **Artículo 2.2.1.1.2.4.3.** Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 37)		
7	Cada uno de los productos solicitados debe contener una etiqueta adherida con la siguiente información. ✓ Nombre del producto ✓ Fecha de Fabricación ✓ Lote de producción ✓ Fecha de vencimiento ✓ Componentes químicos, físico u otros de que se utilizaron para su fabricación Estos elementos se entregarán en las instalaciones de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia – CENOP.		
8	De los productos a los cuales no se les solicita fecha de vencimiento en la parte de las especificaciones técnicas, deberán poseer una fecha de vencimiento del producto no inferior a seis meses (06) desde la entrega del mismo.		
9	**PRESENTACIÓN FICHA TÉCNICA Y FICHA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS.** Para todos los ítems del sin excepción alguna se debe anexar obligatoriamente a la oferta de forma legible y en idioma español, las fichas técnicas y de las fichas de seguridad de los ítems 1 al 10, donde se especifique, nombre de la empresa que fabrica, vende o distribuye el producto, nombre del producto, composiciones físicas y/o químicas, presentación y contenido del elemento o producto químico conforme a la descripción, de manera detallada del anexo técnico y fichas de seguridad las cuales deben cumplir según lo emanado Ley 55 de 1993, en la cual las fichas de seguridad tengan los 16 ítems tales como: Identificación de la sustancia o preparado y de la sociedad o empresa, Composición/información sobre los componentes, Identificación de los peligros, Primeros auxilios, Medidas de lucha contra incendios, Medidas en caso de vertido accidental, Manipulación y almacenamiento, Controles de la exposición/protección individual, Propiedades físicas y químicas, Estabilidad y reactividad, Información toxicológica, Información ecológica, Consideraciones relativas a la eliminación, Información relativa al transporte, Información reglamentaria, Otra información. La ficha técnica y la ficha de seguridad aportada por los oferentes será verificada por parte de los señores evaluadores del comité técnico y deberá cumplir con cada uno de los		

	requisitos exigidos descritos en cada ITEM "Características del producto que requiere la Policía Nacional", Con el fin de garantizar la calidad, composiciones físicas y/o químicas de los productos a adquirir, se hace necesario que la ficha técnica y fichas de seguridad contenga todas y cada una de las características plasmadas en cada ITEM de las condiciones técnicas; de lo contrario será rechazada técnicamente.		
10	Los oferentes deberán aportar con su **propuesta el Programa de manejo seguro para productos químicos.**		
11	**CAPACIDAD OPERACIONAL** Deberán emitir **certificación**, donde acrediten que cuentan con la capacidad de carga de vehículo propio, arrendado o contrato de transporte vigente, para el transporte de sustancias químicas, garantizando la disponibilidad de entrega de los productos a corto plazo y en los tiempos establecidos. Los siguientes documentos serán enviados al supervisor del contrato cada vez que se vaya a realizar la entrega de algún pedido "licencia de tránsito, copia del SOAT, copia certificación revisión técnico mecánica, permiso para el transporte de sustancias químicas, estos documentos deben de estar vigentes".		
12	El proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que presenten junto con la propuesta copia completa y legible del certificado e informe de estándares mínimos SG - SST actualizado y vigente expedido por la correspondiente ARL. En el cual se tiene implementado y en funcionamiento el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en un 100%. La fecha de este certificado no podrá ser superior a 90 días anteriores a la fecha inicial del cierre del proceso de selección.		
13	El oferente deberá aportar un **certificado** firmado por el Representante Legal, donde se comprometa a cumplir con los criterios mencionados en la casilla de criterios, con sus respectivos anexos, así: • Matriz de peligros y riesgos para la actividad contratada, no obstante, (una vez se adjudique el contrato, el contratista se servirá: de requerirse su actualización, entregar el soporte antes de iniciar la actividad contratada esta matriz debe ser socializada a todos los participantes de la actividad, dejando como soportes documento.		
14	El oferente deberá aportar **Certificado** de implementación del SGSST, que contenga: **1)** Tiempo total de ejecución del SGSST en la empresa con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada (Riesgo I, II, III, IV, V, de acuerdo al Decreto número 1607 DE 2002). **2)** Cumplimiento de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" certificar que se comprometen a cumplir en lo establecido en el Artículo 26 de la presente norma, anexando el porcentaje de cumplimiento de la evaluación de los estándares mínimos. **Nota:** El certificado deberá estar firmado por el responsable SGSST o quien haga sus veces, con el respectivo número de Licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y anexar la respectiva resolución de la licencia en SST según alcance y certificado del curso de 50 horas SGSST.		
15	La totalidad de los productos requeridos debe cumplir con las condiciones técnicas requeridas en las cantidades y especificaciones contenidas en las fichas técnicas. Con el fin de garantizar el buen manejo de sustancias y productos químicos, se requiere que el oferente presente el certificado de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE), para los productos que lo requieran de acuerdo a las necesidades de la unidad, dicho certificado deberá estar vigente al momento que el supervisor del contrato realice el pedido, no se aceptan tramites en proceso.		
16	El oferente se comprometa a: • Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.6.10. del Decreto 1072 de 2015, Responsabilidades de los trabajadores.		

	Que su personal se encuentra **afiliado al Sistema de Riesgos Laborales** y ha cumplido con el proceso médico-laboral correspondiente dentro de su **SG-SST.**		
17	Teniendo en cuenta que esta unidad policial debe garantizar la potabilidad y cloración del agua y con el fin de certificar la legalidad, originalidad y cumplimiento de las fichas técnicas de los productos químicos a ofrecer el Oferente deberá presentar al momento de la propuesta, certificación firmada por un laboratorio de análisis industrial o certificado firmado de la empresa fabricante del análisis de los químicos que se relacionan a continuación con una vigencia no mayor a seis (06) meses: - ITEM 1 HIPOCLORITO DE SODIO CONCENTRADO Presentación: Tambores por 250 kg, en isotanques de capacidad de 55 GL. - ITEM 2 COAGULANTE DE MEZCLA DE SALES INORGANICAS Y ORGANICAS, FORMULADO POR SALES POLIMERIZADAS. Presentación: Tambores por 250 kg, en isotanques de capacidad de 55 Gl.		

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (HABILITANTES)

1.1.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

1.1.1.1. PROPONENTE NACIONAL

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes máximo 03 (tres) contratos, cuyo presupuesto al sumar sea mayor o igual al 100% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan. El presupuesto total estimado para el presente proceso contratación es QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES MONEDA CORRIENTE (550.000.000,00) equivalente a 314,12 SMMLV. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro oferente cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta.

Nota 1: el Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: en la presentación de la oferta el oferente podrá diligenciar el **Formato** "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" del **anexo No. 3,** con el ánimo de facilitar la evaluación técnica, donde colocará los contratos que considere pertinentes para la evaluación de la experiencia mínima requerida, en su defecto el comité evaluador escogerá los contratos contemplados en el RUP para acreditar la experiencia mínima, para consorcios o uniones temporales, se recomienda entregar el **Formato** "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" del **anexo No. 3**, por cada integrante.

Nota 3: el oferente para acreditar la experiencia mínima, deberá aportar máximo 03 (tres) contratos con al menos tres (03) códigos establecidos cuyo presupuesto al sumar sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

Nota 4: los contratos que acrediten la experiencia deberán estar clasificados por lo menos en tres (03) de los siguientes códigos y cumpliendo el requisito de valor mayor o igual en SMMLV, así:

Relación del contrato (s) celebrado(s) Código del clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel	Valor expresado en SMMLV
47101600 12141900 12164000 12163800 12162200	314,12 % presupuesto en SMMLV 386.37

***VALOR REFERENCIA SMMLV 2026: $1.750.905**

Nota 5: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, (la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia - CENOP) tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 6: en el caso de los consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante será la experiencia de los integrantes, cumpliendo el mismo requisito de contar con máximo tres (03) contratos con al menos tres (03) código de los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno al sumar sea del 100% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV. Es decir, los 03 (tres) contratos solicitados, puede suministrarlos uno de los miembros y 01 (uno) el otro miembro, pero, en definitiva, todos y cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales deberán estar inscritos en el RUP en alguna de las clasificaciones establecidas para este proceso contractual, de lo contrario se considerará como no habilitado.

Nota 7: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 8: si en la Información relacionada en el RUP para acreditar la experiencia mínima, no se puede verificar información que se requiere, la entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional.

Nota 9: la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo 2014 Colombia Compra Eficiente establece *"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".*

Nota 10: cuando el adjudicatario sea una persona natural, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio, debe informar mediante documento a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor a ocaso fortuito.

Nota 11: en atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1860 del 2021) criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. El oferente que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa mencionada, podrá acreditar la experiencia mínima aportando máximo (3) contratos, cuyo presupuesto al sumarlos se mayor o igual al 100% del presupuesto total oficial.

Para el caso de oferentes plurales donde alguno de sus participantes cumpla con la normatividad mencionada en la presente nota, deberá cumplir con la experiencia mínima aportando máximo tres (3) contratos, cuyo presupuesto al sumarlos se mayor o igual al 100%del presupuesto total oficial, los puede suministrar uno solo de los miembros o en su defecto 01 (un) contrato lo aporta uno de los miembros y dos (2) el otro miembro, pero, en definitiva, todos y cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales deberán estar inscritos en el RUP en alguna de las clasificaciones establecidas para este proceso contractual, de lo contrario se considerará como no habilitado.

1.1.1.2. EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por ello se verificará la experiencia mediante Certificaciones que deban contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de cada uno de los contratos.
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del Contrato
- Cuantía o valor del contrato.
- La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
- Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
- Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones se entenderá como un solo contrato certificado.
- Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (Si es el caso).
- Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Apostillaje o b) Consularización y Legalización, según corresponda.

Nota 1: si son contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, (Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia - CENOP) tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 2: en el caso de los consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante será la experiencia de los integrantes, cumpliendo el mismo requisito de contar con máximo dos (2) contratos con al menos dos (2) códigos de los códigos establecidos cuyo presupuesto al sumar sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV. No obstante, todos y cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales deberán estar inscritos en el RUP en alguna de las clasificaciones establecidas para este proceso contractual, de lo contrario se considerará como no habilitado.

Nota 3: no podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta.

Nota 4: no se aceptarán auto certificaciones.

Nota 5: no se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

Nota 6: no se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias no subsanadas de acuerdo con este pliego de condiciones.

Nota 7: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 8: los proponentes extranjeros deben diligenciar el **Formato** "CLASIFICACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO" del **ANEXO No. 3.**

Nota 9: cuando el adjudicatario sea una persona natural, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio, debe informar mediante documento a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor a ocaso fortuito.

Nota 10: en caso que la constitución de la persona jurídica nacional o extranjera tenga menos de 3 años de constitución, es válida la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

1.1.1.3. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

La siguiente tabla se utilizará para la actualización del monto de los contratos, con el fin de evaluarlos en igualdad de condiciones mediante SMMLV. Dicho análisis se realizará con la fecha de suscripción del contrato.

TABLA VALOR HISTÓRICO SMMLV.

Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005 $381.500.00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006 $408.000.00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007 $433.700.00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008 $461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009 $496.900.00

Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010 $515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011 $535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012 $566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013 $589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014 $616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015 $644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016 $689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017 $737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018 $781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019 $828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020 $877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021 $908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022 $1'000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023 $1'160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024 $1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025 $1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a la fecha $ 1.750.905. (pendiente a reajuste por el gobierno nacional)

Cuando los documentos no indiquen su valor en SMMLV, se hará la respectiva conversión de acuerdo al año en que suscribió el objeto del contrato. La verificación será realizada por el comité evaluador técnico.

SI JEYSON AREVALO REY
Estructurador proceso CENOP